

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2017-00035 BBVA/ SEMCIPETROL S.A.S Y OTROS (RECURSO - DESCORRE TRASALADO DE LA CONTESTACION DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES)

CALLCGER S.A.S <notificacionescallcger@outlook.com>

Vie 29/09/2023 4:25 PM

Para:Juzgado Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jcctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO.pdf; DESCORRE TRASLADO AUGUSTO ARDILA MUÑOZ 1.pdf; DESCORRE TRASLADO VIDAL ALEXANDER GARCIA SANCHEZ 2.pdf; DESCORRE TRASLADO CURADOR AD LITEM 3.pdf;

San Juan de Pasto, 29 de septiembre del 2023

Doctor:

VICENTE JAVIER DUARTE
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.: 860013103001 2017-00035-00
Demandante: BBVA Colombia S.A. y otro.
Demandado: SEMCIPETROL S.A.S. y otros.

JULLY PAULIN LUNA DIAZ, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.085.285.499, expedida en la Ciudad de Pasto (Nariño), y la Tarjeta profesional No 280.355 del C.S de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandante, estando dentro del término señalado por la Ley, me permito descorrer el traslado de las contestaciones de la demanda y de las excepción es propuestas por los demandados.

Igualmente me permito allegar **recurso de reposición para que se imparta el tramite pertinente**.

Anexos

Archivos PDF:

1. Recurso de reposición (9 folios)
2. Descorre traslado de Augusto Ardila Muñoz (4 folios)
3. Descorre traslado de Vidal Alexander García Sánchez (4 folios)
4. Descorre traslado de Curador Ad- Litem Lina (1 folios)
- 5.

Atentamente

JULLY PAULIN LUNA DIAZ

San Juan de Pasto, 29 de septiembre del 2023

Doctor:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No.: 860013103001 2017-00035-00

Demandante: BBVA Colombia S.A. y otro.

Demandado: SEMCIPETROL S.A.S. y otros.

JULLY PAULIN LUNA DIAZ, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia manifiesto a su señoría que, por medio del presente escrito respetuosamente expreso, que interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 27 de septiembre de del 2023, notificado por estado el día 28 de septiembre de 2023.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Contra la decisión que se impugna es procedente el recurso de reposición, al tenor artículo 318 del C.G.P

RAZONES FÁCTICAS Y HECHOS EN QUE SE FUNDA

Primero: Que dentro del proceso en curso el Despacho judicial en auto de fecha 27 de septiembre de del 2023, notificado por estados el día 28 de septiembre de 2023, fija fecha de audiencia inicial, del 372 de C.G.P, para el día 23 de noviembre del 2023, sin tener en cuenta que no se ha cumplido el termino para descorrer el trasladado de las excepciones, término que vence el día lunes 2 de octubre del 2023,

Segundo: Que al contabilizar los términos para fijar fecha no se tuvo en cuenta el **acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre del 2023, expedido por el consejo superior de la judicatura "por el cual se suspenden términos judiciales por el territorio nacional" a partir de 14 de septiembre del 2023 hasta el día 20 de septiembre del 2023,**

Tercero: Aunado al hecho anterior, teniendo en cuenta que se corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, en estados de fecha de 8 de septiembre del 2023, publicado en estados el 11 de septiembre del 2023, se tiene que el termino de diez días hábiles conforme a la ley empieza a correr el día 12 de septiembre del 2023, y este se encuentra vigente para contestar hasta el 2 de octubre del 2023.

Cuarto: Que anexo a la presente se allegan las respectivas contestaciones a las excepciones propuestas por los demandados a través de su procurador judicial.

Por lo anteriormente expresado, hago la siguiente:

PETICIÓN

Con el comedimiento acostumbrado, por las consideraciones que preceden, solicito:

1. Que se revoque el auto de fecha 27 de septiembre del 2023, notificado por estados el día 28 de septiembre de 2023. La razón principal para esta solicitud es que se programó audiencia inicial, sin tener en consideración que aún no se ha agotado el plazo para responder a las excepciones presentadas, plazo que expira el próximo lunes 2 de octubre de 2023., en contraposición a esta situación, es relevante tener en cuenta que las objeciones se presentaron ante su oficina judicial el día 29 de septiembre de 2023, lo cual está dentro del plazo legalmente establecido. Una vez cumplido dicho plazo, solicitamos que se programe la audiencia inicial.

PRUEBAS

1. Auto de fecha 28 de septiembre de 2023 publicado en estados el día 28 de septiembre de 2023.
2. Auto de fecha 8 de septiembre de 2023 publicado en estados el día 11 de septiembre del 2023 que corre traslado de las excepciones propuestas.
3. acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre del 2023, expedido por el consejo superior de la judicatura "por el cual se suspenden términos judiciales por el territorio nacional"

ANEXOS

1. contestaciones de las excepciones.

Atentamente



JULY PAULIN LUNA DIAZ
CC No 1.085.285.499
TP 280-355 del C.S de la J



Mocoa, Putumayo, 27 de septiembre de 2023. Este asunto se integró en debida forma el contradictorio y se trabó la litis.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA, PUTUMAYO**

Proceso: VERBAL
Radicado No. 860013103001-2017-00035-00
Demandante: BBVA Colombia S.A. y otro.
Demandada: SEMCIPETROL S.A.S. y otros.

Auto: Agenda audiencia inicial.

Mocoa, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto la actuación previa fue el traslado al demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, de manera que serán convocadas junto con sus apoderados para asistir personalmente a la audiencia inicial, a fin de agotar en ella las etapas previas en el Art. 372 del CGP.

Se recuerda a los convocados que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo:

RESUELVE

Agendar para el día jueves 23 de noviembre de 2023, a las 09:15 a.m., a la audiencia inicial en este proceso. La audiencia se desarrollará de forma virtual, través de la plataforma Lifezise, en virtud de lo cual previamente se enviará a las partes el vínculo para permitir su acceso a la misma.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9235c50c0bedb5fedf93765e43955cda38636b954cc0d0344bddce6fe419d514**

Documento generado en 27/09/2023 02:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mocoa, Putumayo, 08 de septiembre de 2023. Al Señor Juez doy cuenta de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No.: 860013103001 2017-00035-00
Demandante: BBVA Colombia S.A. y otro.
Demandado: SEMCIPETROL S.A.S. y otros.

Asunto: Tiene por contestada demanda y corre traslado de excepciones de mérito.

Mocoa, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A través del auto del 15 de marzo de 2017, se ordenó a los demandados SEMCIPETROL SAS, Carlos Augusto Ardila Muñoz, Vidal Alexander García Sánchez y Lina Margarita Hoyos González, pagar al establecimiento bancario demandante las sumas de dinero expresadas en los títulos ejecutivos que acompañan a la demanda. En esa virtud, le correspondió al demandante integrar el contradictorio notificando personalmente aquella providencia a su contraparte.

A partir de las actuaciones que obran en el expediente del proceso se extrae que el enteramiento de los demandados se surtió en diferentes datas y a partir de reglas procesales diferentes. En efecto, en cuanto a la persona jurídica SEMCIPETROL SAS, su notificación se surtió el día 29 de septiembre de 2022, conforme a la regla del Art. 8 de la ley 2213 de 2022; por su parte, los demandados Vidal Alexander García Sánchez y Carlos Augusto Ardila Muñoz, conforme al Art. 291 del CGP, a través de notificación personal ante este juzgado en los días 21 de abril de 2017 y 03 de mayo del mismo año, respectivamente. Por su parte, a Lina Margarita Hoyos González se la notificó mediante su emplazamiento publicado el día 10 de diciembre de 2021, en el RNPE.

Así las cosas, en cuanto a las conductas adoptadas por los demandados luego de su notificación, se observa que Augusto Ardila Muñoz y Vidal García Sánchez, contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito. Adicionalmente, en el caso de Vidal Alexander García Sánchez planteó la excepción previa del Art. 100.4 del CGP, a través de recurso de reposición en contra del mandamiento de pago. Por su parte, Lina Margarita Hoyos González, a quien producto de su emplazamiento le fue designado curador ad litem, contestó la demanda y formuló una excepción de mérito, y, finalmente, SEMCIPETROL SAS guardó silencio durante el traslado de la demanda.

Ahora bien, se dijo líneas atrás que el demandado Vidal García Sánchez planteó, a través de recurso de reposición del día 28 de abril de 2017, la excepción previa regulada en el Art. 100.4 del CGP, de manera que pasa a ser estudiada a continuación. Se anticipa que se dispondrá su rechazo, razón por la cual no se precisó de su traslado previo al demandante.

En ese orden es necesario tener en cuenta lo previsto en el Art. 442.3 del CGP, que dispone que, en un proceso ejecutivo, tanto el beneficio de excusión, como las excepciones previas, deben interponerse a través de recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4°

jcto01mco@notificacionesrj.gov.co
jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 4296159
Mocoa - Putumayo



En materia de ese medio impugnativo, el Art. 318 del CGP prevé que debe interponerse dentro de los tres días a la notificación de la providencia.

Esa dirección, se dijo previamente que la notificación personal del demandado se llevó a cabo el 21 de abril de 2017, por lo tanto, el término de tres días para efectos de interponer el recurso en comento estaba comprendido entre los días 24 a 26 de abril de esa fecha. No obstante, lo anterior, el recurso arribó al juzgado el día 28 de abril de esa fecha.

De lo anterior se concluye que el recurso en estudio no fue interpuesto dentro de la oportunidad que la ley confiere para ese cometido al demandado en cuestión, razón por la cual, como se anotó previamente, se decidirá su rechazo.

Dicho lo anterior, tal como lo ordena el Núm. 1 del Art. 443 del CGP, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada se correrá traslado al demandante mediante este auto y por el término de diez (10) días.

Ante ese panorama, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo:

Resuelve:

Primero. Rechazar, por extemporáneo, el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, interpuesto por el demandado Vidal Alexander García Sánchez.

Segundo. Tener por oportunamente contestada la demanda por parte de los demandados Augusto Ardila Muñoz, Vidal García Sánchez y Lina Margarita Hoyos González, quienes a su vez formularon excepciones de mérito.

Tercero. El demandado SEMCIPETROL SAS no contestó oportunamente la demanda.

Cuarto. Correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante, por el término de diez (10) días.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1a27100364c79f6d05169ea6cd5814c40d24698a24114e575a024314d04363**

Documento generado en 08/09/2023 05:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACUERDO PCSJA23-12089
13 de septiembre de 2023

“Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 13 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones, presta sus servicios a distintas entidades públicas del orden nacional, entre ellas, a la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura.

Que en desarrollo del contrato 257-2022, la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. provee los servicios de infraestructura de nube privada para la operación de las soluciones tecnológicas de la Rama Judicial.

Que desde las 5:00 am del 12 de septiembre de 2023, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial detectó fallas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.

Que el representante legal de la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., mediante comunicado del 12 de septiembre de 2023, informó a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:

“(...) sobre el evento presentado en algunas máquinas virtuales y en consecuencia con la disponibilidad del servicio, el cual fue originado por un ataque de ransomware.(...)”

Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.

Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Que de acuerdo con la información suministrada por el contratista, no es posible restablecer el servicio de manera inmediata y con el fin de asegurar el acceso y los servicios de administración de justicia, el debido proceso y demás garantías procesales, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario suspender los términos judiciales, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías en el territorio nacional.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

Parágrafo 1. En el evento en que el servicio sea restablecido antes de la fecha señalada, se levantará la suspensión de los términos mediante acto administrativo.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de la suspensión de términos judiciales se mantendrán las actividades y atención presencial en todas las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial.

Parágrafo 3. La recepción, radicación, reparto y trámite de los asuntos exceptuados de la suspensión de términos de que trata el presente artículo, se garantizará a través del correo electrónico institucional, la atención presencial en las sedes judiciales y los medios más expeditos posibles. El reparto se realizará diariamente, de forma inmediata, ya sea manual o automatizada y siempre de manera aleatoria y equitativa.

ARTÍCULO 2. Los consejos seccionales de la judicatura y direcciones seccionales de administración judicial prestarán el apoyo necesario para garantizar el cumplimiento de lo establecido en este acuerdo.

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo se divulgará en todas las sedes judiciales y por los medios institucionales disponibles, para garantizar el conocimiento de todos los usuarios y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 4. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN
Presidente

PCSJ/JAGT/MMBD